

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente solicitud de Amparo de Pobreza, la cual correspondió por reparto.

Manizales, 27 de marzo de 2023

JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 170014003009-2023-00174-00
SOLICITANTE: DARIO OCAMPO ALARCÓN

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza, signada por el señor Darío Ocampo Alarcón, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, aclare el siguiente punto:

1. Deberá dar claridad en relación con el proceso que desea iniciar y por el cual requiere la representación judicial mediante el presente amparo de pobreza, ello en razón a que al verificar la solicitud de amparo, se advierte que en primer momento, señala que el proceso que pretende incoar es con el fin de “lograr el reconocimiento” de derechos laborales, litigio que iniciará en contra del señor “Giraldo”; pero, seguidamente afirma bajo juramento que no cuenta con recursos económicos para sufragar los honorarios de un profesional en derecho que lo represente en un proceso de sucesión.

En todo caso, en cualquiera de los dos litigios, deberá suministrar información que permita dilucidar la competencia del proceso que pretenda iniciar, ello atendiendo lo reglado en el artículo 152 del C.G.P; y adecuar la solicitud de amparo, incluyendo el juramento, de acuerdo con lo antes argumentado.

Lo antelado debe ser complementado, so pena de ser rechazada la petición.

Líbrese la comunicación al solicitante en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6714c06cf5de0bf4c39b9e9a4af8a5adeb4a29a3b5e2c8965332fc5ee5a1d5c**

Documento generado en 28/03/2023 11:31:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>